

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de febrero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia, para decidir sobre su admisibilidad.



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de declaración de pertenencia presentada, por intermedio de vocero judicial, por la CLAUDIA GARZÓN MOSCOSO, identificada con cédula 17. contra ROBERTO EMILIO PÉREZ CASTAÑO

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 89 y 375 del C.G.P. se inadmitirá la demanda a fin de que, dentro del término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante la subsane de la siguiente manera.

1. Si bien el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 indica que “los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”; también es cierto que para poder ser aceptado es necesario que pueda verificarse que fue remitido desde el correo electrónico del poderdante, para lo cual existen dos opciones: i) que el correo mediante el cual el poderdante remitió el poder a su abogada sea reenviado al Juzgado, o ii) que aquel lo remita directamente al Despacho.

2. En el poder se indica como demandante a la señora CALUDIA GARZÓN MOSCOSO, con cédula de ciudadanía 24.279.238; en el acápite introductorio de la demanda se señala como demandante a la señora “CLAUDIA GARZON CARDODO”; y en los demás apartes de la demanda se dice que es CLAUDIA GARZON MOSCOSO, con cédula 17.074.221, situación que es necesario aclarar, en especial en lo que atañe al número de cédula de la demandante.

3. Precisaré además la fecha o período desde la cual ha ejercido posesión sobre el bien materia de usucapión, pues si bien en la demanda se dice

que hace 46 años, no se determina la fecha o época en que empezó a ejercer actos de señora y dueña.

4. Indicará de manera concreta y verificable en qué consisten los actos de posesión que ha ejercido.

5. En las pretensiones se refiere a dos folios de matrícula inmobiliaria; las corregirá indicando el folio del predio materia de usucapión.

6. En el hecho 4, precisará el año en el que ocurrió la situación allí descrita.

7. Aportará plano catastral del predio materia de usucapión legible.

Vencido este término sin que la parte interesada corrija la demanda en la forma establecida, la misma será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

AMTJ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e85f3c4cd5be34eadb944a2c2f6d3e68a27782f4c56488854b875bd4d6d690c

Documento generado en 01/03/2021 05:09:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>